

141
#134
25 - 4 - 67

Ley que otorga una pensión del Estado
de RD\$ 200.00 mensuales a la Sra
Alma Arlette Fernandez Vda Fernandez
Esposa del Coronel fallecido Rafael Tomas
Fernandez Dominguez



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 14155

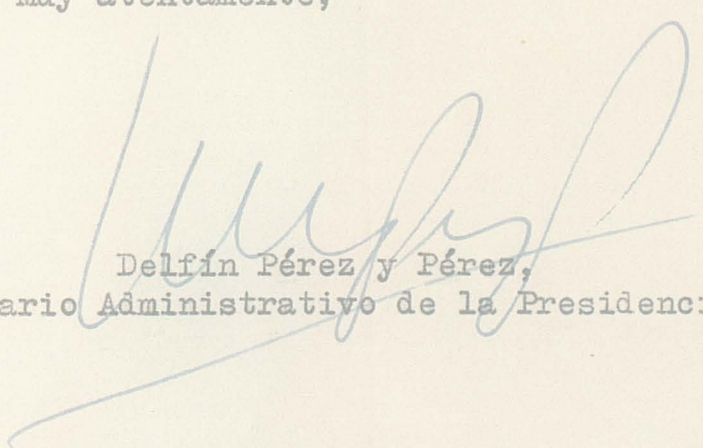
25 ABR. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a la señora Alma Arlette - Fernández Vda. Fernández, ha sido promulgada en fecha 24 de abril en curso, y registrada con el No. 134.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.

Núm.

406
406Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de abril de 1967

Al Honorable Señor Presidente
de la República, SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.12275, de fecha 10 de abril en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se otorga una pensión del Estado de doscientos pesos oro (₡200.00) - mensuales, a la señora Alma Arlette Fernández Vda. Fernández, esposa del Coronel Fallecido Rafael Tomás Fernández Domínguez.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión - de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Núm. 407

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de abril de 1967

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta-
misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines
constitucionales, el proyecto de ley mediante el -
cual se otorga una pensión del Estado de doscientos-
pesos oro (200.00) mensuales, a la señora Alma Arle
tte Fernández Vda. Fernández, esposa del Coronel fa-
llecido Rafael Tomás Fernández Domínguez.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vice-presidente en Funciones.

ia.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00195

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de abril de 1967.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.407 de fecha 11 de abril mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se otorga una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a la señora Alma Arlette Fernández Vda. Fernández.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

NUMERO: 12275

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 ABR 1967

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Consciente de que el anexo proyecto de ley habrá de merecer el voto aprobatorio de los señores - legisladores, me permito someterlo a la aprobación congresional, con el propósito de otorgar una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a la señora Alma Arlette Fernández Vda. Fernández, esposa del Coronel fallecido Rafael Tomás Fernández Domínguez.

En consideración a la actual situación económica de la señora Fernández Vda. Fernández, he preparado el proyecto de ley anexo, de conformidad con las - disposiciones del artículo 8 de la Ley No.5185, sobre - Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de - 1959.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

*Aprobado
1^{ra} Lectura
Aprob. 2^a*



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

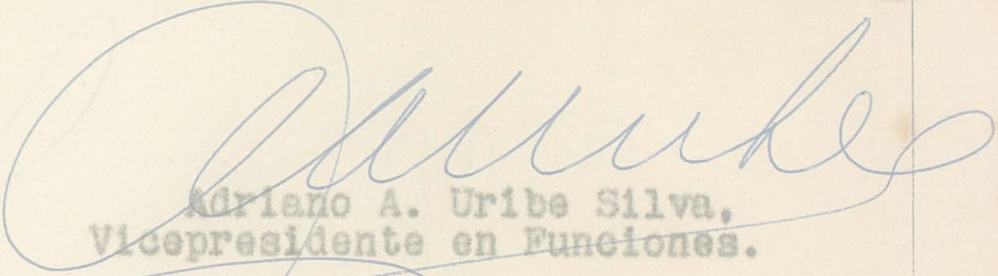
VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

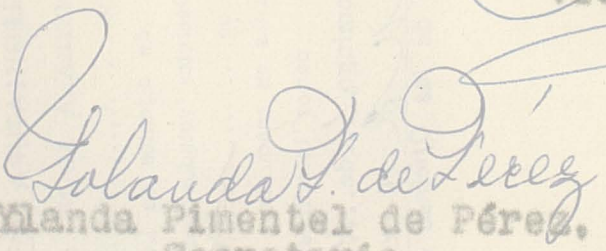
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

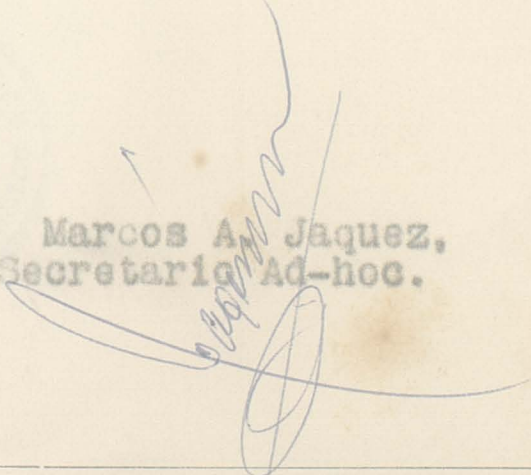
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de (DOS-CIENTOS PESOS ORO) \$200.00 mensuales, a la señora Alma Arlette Fernández Vda. Fernández.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.


Ylanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Marcos A. Jaquez,
Secretario Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA del 19 de 1967

REGISTRADA AL No. 140

en el folio..... del libro letra. R....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 11 de abril 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre
Pesniones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de
1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de
(DOSCIENTOS PESOS ORO) RD\$200.00 mensuales, a la seño-
ra Alma Arlette Fernández Vda. Fernández.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo
al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley
de Gastos Públicos.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre
Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de
1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de
(DOSCIENTOS PESOS 00) RD\$200.00 mensuales, a la seño-
ra Alma Arlette Fernández Vda. Fernández.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo
al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley
de Gastos Públicos.

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución;

VISTO el Protocolo concertado en la ciudad de Londres en fecha 14 de noviembre de 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Protocolo concertado en la ciudad de Londres en fecha 14 de noviembre de 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO POR EL QUE SE PRORROGA NUEVAMENTE LA VIGENCIA
DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1958

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo, considerando que el Convenio Internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado ("El Convenio")), cuya vigencia fué prorrogada por el Protocolo de 1963 para prolongar la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 y por el Protocolo de 1965 por el que se prorroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado "los Protocolos anteriores") expirará el 31 de diciembre de 1966.

Deseando prorrogar el Convenio vigente por un nuevo período hasta que entre en vigor un nuevo convenio internacional del azúcar con los auspicios de las Naciones Unidas.

Reafirmando su propósito de examinar urgentemente las posibles bases de un nuevo convenio internacional del azúcar que venga

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

De LEGISLATURA *ord.* de 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el folio..... del Libro Jena de.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *Decreto*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios, interlineales.

Santo Domingo, *12 de abril* de 1967

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar. PAG. 2

a sustituir el Convenio,

Han convenido en los siguientes:

ARTICULO I

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 2, el Convenio continuará en vigor entre las Partes en el presente Protocolo hasta el 31 de Diciembre de 1968.

Si con anterioridad a dicha fecha entrara en vigor un nuevo convenio internacional del azúcar, el presente Protocolo dejará de tener efecto en la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio internacional del azúcar.

2. Todo Gobierno que no fuese parte en el Convenio, pero que adquiriera la calidad de parte en el presente Protocolo, se considerará por este hecho como Parte en el Convenio, cuya vigencia se prorroga.

ARTICULO 2

Los párrafos 2 y 3 del artículo 3, los artículos 7 a 25 ambos inclusive, los artículos 41 y 42 y los párrafos 4 y 7 del artículo 44 del Convenio se considerarán no vigentes.

ARTICULO 3

I. Los Gobiernos pueden adquirir la calidad de partes en el presente Protocolo:

- a) mediante firma; o
- b) mediante ratificación, aceptación o aprobación después de haberlo firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación:

ASUNTOS... PAG. 5

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

Delegada LEGISLATURA ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de... *Arillo*
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, 12 de abril 1967

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se pro- PAG. 3
rroga nuevamente por un año más la vigencia del Con-
venio Internacional del Azúcar.

c) mediante adhesión.

2. Al firmar el presente Protocolo, cada Gobierno signatario declarará formalmente si su firma está o no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con su procedimiento constitucional.

ARTICULO 4

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma en Londres, desde el día 14 de Noviembre hasta el día 30 de Diciembre de 1966, ambos inclusive, para los Gobiernos Parte en uno cualquiera de los Protocolos anteriores y para el Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 o 34 del Convenio.

2. Siempre que se necesite la ratificación, aprobación o aceptación, se depositará el instrumento pertinente ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3. Después del 30 de Diciembre de 1966, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión del Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 o 34 del Convenio, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4. El presente Protocolo estará asimismo abierto a la adhesión del Gobierno de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquier Gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, pero no mencionado en los artículos 33 o 34 del Convenio, con la condición de que el número de votos de que dispondrá en el Consejo el Gobierno que desee adherirse será objeto de un acuerdo previo entre el Consejo y dicho Gobierno.

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEY ... del. de 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el día ...
No ... de ... de ...
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
tados por página.

Santo Domingo, 13 de abril de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se pro- PAG. 4
rroga nuevamente por un año más la vigencia del Con-
venio Internacional del Azúcar.

ARTICULO 5

1. El presente Protocolo entrará en vigor el lro. de Enero de 1967 entre aquellos Gobiernos que en esa fecha sean parte en el presente Protocolo, siempre que dichos Gobiernos reunan, el 31 de Diciembre de 1966, el 60% de los votos de los países importadores y el 70% de los votos de los países exportadores, conforme a lo dispuesto en el Convenio según fué prorrogado por los protocolos anteriores.

Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositados posteriormente surtirán efecto a partir de la fecha en que se depositen.

2. Para determinar si se ha alcanzado o no el porcentaje que se estipula en el párrafo I del presente artículo, se tendrá en cuenta una notificación que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haya recibido antes del lro. de Enero de 1967 y que contenga el compromiso de procurar, a la mayor brevedad y de ser posible antes del lro. de Julio de 1967, y con arreglo a los procedimientos constitucionales, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Si el presente Protocolo no hubiera entrado en vigor el lro. de Enero de 1967, los Gobiernos que hayan cumplido los requisitos estipulados en el artículo 3 podrán convenir en ponerlo en vigor entre ellos.

ARTICULO 6

Cuando en el Convenio o en el presente Protocolo se haga referencia a Gobiernos o a países enumerados o mencionados en determinados artículos, se considerará como enumerado o mencionado en dichos artículos a todo país no mencionado en los artículos 33 o 34 del Convenio cuyo Gobierno haya pasado a ser parte en el Convenio antes del lro. de Enero de 1964 o haya pasado a ser Parte en uno cualquiera de los Proto-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

LEGISLATURA 2da de 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el folio ... del libro letra R

Y Decretos y Resoluciones

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de abril 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se pro- PAG. 5
rroga nuevamente por un año más la vigencia del Con-
venio Internacional del Azúcar.

colos anteriores o en el presente Protocolo.

ARTICULO 7

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo se obligan a pagar las contribuciones estipuladas en el artículo 38 del Convenio, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. En el primer período de sesiones que celebre, de conformidad con el presente Protocolo, el Consejo aprobará su presupuesto para el primer ejercicio y determinará las contribuciones que debe pagar cada gobierno participante.

ARTICULO 8

1. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informará sin demora a todos los gobiernos participantes en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, de cada firma, ratificación, aceptación y aprobación del presente Protocolo, de cada adhesión al mismo, de cada notificación recibida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Brataña e Irlanda del Norte, que transmitirá copias certificadas del mismo a cada Gobierno que sea signatario de este Protocolo o que se haya adherido al mismo.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO en Londres el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA del 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el folio en letra R...
No. de asientos de ley. Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ... *seis* ...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados imperiales.

Santo Domingo, 12 de abril... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se pro-
rroga nuevamente por un año más la vigencia del Con-
venio Internacional del Azúcar. PAG. 6

Yo, MANELIK GATON LICAIRAC, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Protocolo por el que se Prorroga nuevamente la Vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 que se encuentra depositado en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.
22 de marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDOS)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se pro-
pone nuevamente por un año más la vigencia del Con-
venio Internacional del Azúcar. PAG. 7

Adriano A. Uribe Silva

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Julio Sergio Cyrilla Dalmasi

Julio Sergio Cyrilla Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.

Antonio de Jesús de Moya Ureña

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

2da LEGISLATURA *cul.* de 1967

REGISTRADA AL No. 141

en el folio..... del libro letra *D*

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 12 de *abril* 19*67*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 410

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de abril de 1966

Al Honorable Señor Presidente de
la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de resolución aprobatoria del Protocolo concertado en la ciudad de Londres el 14 de noviembre de 1966, mediante la cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente, en funciones.

omr

Núm. 409

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 de abril de 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio Núm.171, de fecha 6 de abril del año en curso, y del Proyecto de Resolución Aprobatoria del Protocolo concertado en la Ciudad de Londres el 14 de noviembre de 1966, mediante la cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente, en funciones.

omr



contra la
 SENADO
 REPÚBLICA DOMINICANA
 1ª Ley. 12 de
 Aprobada
 12/4/67

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00-71

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
 6 de abril de 1967.

Señor
 Lic. Rodolfo Valdez Santana
 Presidente del Senado,
 Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada.

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Protocolo concertado en la ciudad de Londres el 14 de noviembre del 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
 Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de abril de 1967.

00171

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión celebrada en esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Protocolo concertado en la ciudad de Londres el 14 de noviembre del 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución;

VISTO el Protocolo concertado en la ciudad de Londres en fecha 14 de noviembre de 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Protocolo concertado en la ciudad de Londres en fecha 14 de noviembre de 1966, mediante el cual se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO POR EL QUE SE PRORROGA NUEVAMENTE LA
VIGENCIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL
DEL AZUCAR DE 1958

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo, considerando que el Convenio Internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado ("El Convenio")), cuya vigencia fué prorrogada por el Protocolo de 1963 para prolongar la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 y por el Protocolo de 1965 por el



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 1967

REGISTRADA con el Número 141

en el folio 92 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de siete hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de Santiago, R. D. de abril de 1967

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar. PAG. 2

que se prorroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 (en adelante denominado "los Protocolos anteriores") expirará el 31 de Diciembre de 1966

Deseando prorrogar el Convenio vigente por un nuevo período hasta que entre en vigor un nuevo convenio internacional del azúcar con los auspicios de las Naciones Unidas.

Reafirmando su propósito de examinar urgentemente las posibles bases de un nuevo convenio internacional del azúcar que venga a sustituir el Convenio,

Han convenido en los siguientes:

Artículo I

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 2, el Convenio continuará en vigor entre las Partes en el presente Protocolo hasta el 31 de Diciembre de 1968.

que se proteja invariablemente la vigencia del presente
 Estatuto del Poder Judicial en el territorio dominicano
 provincialmente (art. 173) aplicando el 31 de diciembre de 1967
 el presente Estatuto del Poder Judicial en el territorio
 continental del país con los cambios de las resoluciones
 de la
 Comisión de Reforma del Poder Judicial de 1967
 las partes de los de los actos de la Comisión de Reforma del
 Poder Judicial en el territorio continental.
 Este Estatuto se aplicará en los siguientes:



REGISTRADA con el Número 1418 de
 en el folio 1418 del Libro Letra D de
LEGISLATURA del 1967
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 11 de
11 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de abril 1967
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar. PAG. 3

Si con anterioridad a dicha fecha entrara en vigor un nuevo convenio internacional del azúcar, el presente Protocolo dejará de tener efecto en la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio internacional del azúcar.

2. Todo Gobierno que no fuese parte en el Convenio, pero que adquiriera la calidad de parte en el presente Protocolo, se considerará por este hecho como Parte en el Convenio, cuya vigencia se prorroga.

Artículo 2

Los párrafos 2 y 3 del artículo 3, los artículos 7 a 25 ambos inclusive, los artículos 41 y 42 y los párrafos 4 y 7 del artículo 44 del Convenio se considerarán no vigentes.

Artículo 3

1. Los Gobiernos pueden adquirir la calidad de partes en el presente Protocolo:

- a) mediante firma; o
- b) mediante ratificación, aceptación o aprobación después de haberlo firmado sujeto a ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) mediante adhesión.

2. Al firmar el presente Protocolo, cada Gobierno signatario declarará formalmente si su firma está o no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con su procedimiento constitucional.

Artículo 4

14 LEGISLATURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEL 1967
REGISTRADA con el Número 1111 de
en el folio 92 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de Santo Domingo, D. R. el día 6 de abril 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar. PAG. 4

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma en Londres, desde el día 14 de Noviembre hasta el día 30 de Diciembre de 1966, ambos inclusive, para los Gobiernos Parte en uno cualquiera de los Protocolos anteriores y para el Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 o 34 del Convenio.

2. Siempre que se necesite la ratificación, aprobación o aceptación, se depositará el instrumento pertinente ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3. Después del 30 de Diciembre de 1966, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión del Gobierno de cualesquiera de los países mencionados en los artículos 33 o 34 del Convenio, mediante el deposito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4. El presente Protocolo estará asimismo abierto a la adhesión del Gobierno de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de cualquier Gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, pero no mencionado en los artículos 33 o 34 del Convenio, con la condición de que el número de votos de que dispondrá en el Consejo el Gobierno que desee adherirse será objeto de un acuerdo previo entre el Consejo y dicho Gobierno.

Artículo 5

1. El presente Protocolo entrará en vigor el 1ro. de Enero de 1967 entre aquellos Gobiernos que en esa fecha sean parte en el presente Protocolo, siempre que dichos Gobiernos reunan, el 31 de Diciembre de 1966, el 60% de los



19 LEGISLATURA DEL 1967
 REGISTRADA con el Número 1441 de
 en el folio 92 del Libro Letra de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 veinte hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. de Abril 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacion del Azúcar. PAG. 5

votos de los países importadores y el 70% de los votos de los países exportadores, conforme a lo dispuesto en el Convenio según fue prorrogado por los protocolos anteriores. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositados posteriormente surtirán efecto a partir de la fecha en que se depositen.

2. Para determinar si se ha alcanzado o no el porcentaje que se estipula en el párrafo I del presente artículo, se tendrá en cuenta una notificación que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haya recibido antes del lro. de Enero de 1967 y que contenga el compromiso de procurar, a la mayor brevedad y de ser posible antes del lro. de Julio de 1967, y con arreglo a los procedimientos constitucionales, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Si el presente Protocolo no hubiera entrado en vigor el lro. de Enero de 1967, los Gobiernos que hayan cumplido los requisitos estipulados en el artículo 3 podrán convenir en ponerlo en vigor entre ellos.



Artículo 6

Cuando en el Convenio o en el presente Protocolo se haga referencia a Gobiernos o a países enumerados o mencionados en determinados artículos, se considerará como enumerado o mencionado en dichos artículos a todo país no mencionado en los artículos 33 o 34 del Convenio cuyo Gobierno haya pasado a ser parte en el Convenio antes del lro. de Enero de 1964 o haya pasado a ser Parte en uno cualquiera de los Protocolos anteriores o en el presente Protocolo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... el presente Proyecto de Ley se ha elaborado a no el por-
... que se contiene en el artículo 1 del presente Pro-
... en virtud de una resolución que el Honorable
... no del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para
... recibido antes del día de Mayo de 1967 y que contiene el
... compromiso de presentar, a la mayor brevedad y de ser posible
... antes del día de Mayo de 1967, y con arreglo a los procedi-
... existentes constitucionales, la legislación, aprobada o
... aprobada o aprobada.

3. El presente Proyecto de Ley se ha elaborado a no el por-
... el día de Mayo de 1967, los señores que han
... los señores en el artículo 3 del presente Proyecto de Ley
... en virtud de una resolución que el Honorable
... no del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para
... recibido antes del día de Mayo de 1967 y que contiene el
... compromiso de presentar, a la mayor brevedad y de ser posible
... antes del día de Mayo de 1967, y con arreglo a los procedi-
... existentes constitucionales, la legislación, aprobada o
... aprobada o aprobada.



LEGISLATURA DEL 1967

REGISTRADA con el Número 1441

en el folio 92 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En Ciudad de Santo Domingo, R. D. a los 6 de Abril de 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar. PAG. 6

Artículo 7

Los Gobiernos Parte en el presente Protocolo se obligan a pagar las contribuciones estipuladas en el artículo 38 del Convenio, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. En el primer período de sesiones que celebre, de conformidad con el presente Protocolo, el Consejo aprobará su presupuesto para el primer ejercicio y determinará las contribuciones que debe pagar cada gobierno participante.

Artículo 8

1. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informará sin demora a todos los gobiernos participantes en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1965, de cada firma, ratificación, aceptación y aprobación del presente Protocolo, de cada adhesión al mismo, de cada notificación recibida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que transmitirá copias certificadas del mismo a cada Gobierno que sea signatario de este Protocolo o que se haya adherido al mismo.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.



19
LEGISLATURA DEL 1967

REGISTRADA con el Número 1441

en el folio 92 del Libro Letra 28 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

veinte hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Señalada por el Sr. R. D. G. de abril 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el Protocolo por el que se prorroga nuevamente por un año más la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar.

PAG. 7

HECHO en Londres el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Yo, MANELIK GATON LICAIRAC, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Protocolo por el que se Prorroga nuevamente la Vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958 que se encuentra depositado en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D.N.
22 de marzo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia, y 104 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.



14
 LEGISLATURA DEL Presd. 1967
 REGISTRADA con el Número 141
 en el folio 2 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
veinte hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Santiago, R. D. de abril, 1967
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados